



Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1998/68
23 de diciembre de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
54º período de sesiones
Tema 10 del programa provisional

CUESTIÓN DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES
FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, ESPECIALMENTE EN LOS
PAÍSES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES

Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Informe del Relator Especial, Sr. Bacre Waly Ndiaye,
presentado en cumplimiento de la resolución 1997/61
de la Comisión de Derechos Humanos

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN	1 - 4	4
I. EL MANDATO	5 - 10	4
A. Atribuciones	5 - 7	4
B. Violaciones del derecho a la vida en relación con las cuales el Relator Especial ha adoptado medidas	8	5
C. Marco jurídico	9	7
D. Métodos de trabajo	10	7

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. ACTIVIDADES	11 - 25	7
A. Consultas	11	7
B. Comunicaciones	12 - 18	7
C. Visitas	19 - 21	9
D. Otras actividades	22 - 25	10
III. SITUACIONES EN QUE SE HAN PRODUCIDO VIOLACIONES DEL DERECHO A LA VIDA	26 - 56	11
A. Penal capital	26 - 28	11
B. Amenazas de muerte	29 - 31	11
C. Muertes durante la detención	32 - 35	12
D. Muertes debidas al uso excesivo de la fuerza por los agentes del orden	36 - 38	13
E. Muertes como consecuencia de ataques de las fuerzas de seguridad, de grupos paramilitares o de fuerzas privadas que cooperan con el Estado o que éste tolera	39 - 41	14
F. Violaciones del derecho a la vida durante conflictos armados	42 - 43	14
G. Expulsión, rechazo o devolución de personas a un país o lugar donde su vida está en peligro	44 - 45	15
H. Genocidio	46 - 47	15
I. Muertes ocasionadas por actos de omisión	48 - 50	16
J. Impunidad	51 - 53	16
K. Derechos de las víctimas	54 - 56	17
IV. CUESTIONES QUE EXIGEN LA ATENCIÓN DEL RELATOR ESPECIAL	57 - 75	17
A. Violaciones del derecho a la vida de la mujer	57 - 59	17

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
IV. (<u>continuación</u>)		
B. Violaciones del derecho a la vida de menores	60 - 62	18
C. El derecho a la vida y los éxodos en masa	63 - 64	19
D. Violaciones del derecho a la vida de personas que llevaban a cabo actividades pacíficas en defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales	65 - 67	19
E. Violaciones del derecho a la vida de personas que ejercieron su derecho a la libertad de opinión y expresión	68 - 69	20
F. El derecho a la vida y la administración de justicia	70	20
G. Violaciones del derecho a la vida de personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas	71 - 72	20
H. Violaciones del derecho a la vida y terrorismo	73 - 74	21
I. Violaciones del derecho a la vida de personas que han cooperado con representantes de órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas (represalias)	75	21
V. CUESTIONES DE INTERÉS PARTICULAR PARA EL RELATOR ESPECIAL	76 - 109	22
A. Pena capital	76 - 94	22
B. Impunidad	95 - 101	27
C. Cooperación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otros órganos de las Naciones Unidas	102 - 109	29
VI. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES FINALES	110 - 138	31

INTRODUCCIÓN

1. Este informe se presenta en cumplimiento de la resolución 1997/61 de la Comisión de Derechos Humanos, de 16 de abril de 1997, titulada "Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias". Es el sexto informe presentado a la Comisión de Derechos Humanos por el Sr. Bacre Waly Ndiaye y el 15º informe presentado a la Comisión desde la atribución del mandato sobre "ejecuciones sumarias o arbitrarias" por el Consejo Económico y Social en su resolución 1982/35 de 7 de mayo de 1982.

2. El presente informe, que abarca las comunicaciones enviadas y recibidas por el Relator Especial durante el período transcurrido del 2 de noviembre de 1996 al 31 de octubre de 1997, está dividido en seis capítulos. En el capítulo I, el Relator Especial ofrece una interpretación del mandato que le fuera encomendado. El capítulo II se refiere a las actividades emprendidas por el Relator Especial en el marco de su mandato durante el período que se examina. En el capítulo III se examinan las diversas situaciones que entrañan violaciones de derecho a la vida que son pertinentes en relación con el mandato. En el capítulo IV el Relator Especial presenta una relación de las cuestiones que requieren su atención especial. En el capítulo V informa sobre los temas que son motivo de especial preocupación. Por último, en el capítulo VI figuran las observaciones y recomendaciones finales del Relator Especial, concebidas para lograr un respeto más efectivo del derecho a la vida.

3. El Relator Especial presenta además tres adiciones al presente informe. En la adición 1 se describen las situaciones de 86 países, en las cuales se presenta, en forma resumida, la información transmitida y recibida por el Relator Especial, comprendidas las comunicaciones recibidas de los gobiernos. Siempre que lo juzga apropiado, el Relator Especial expone también sus propias observaciones. La adición 2 consiste en el informe del Relator Especial sobre su visita a Sri Lanka del 25 de agosto al 5 de septiembre de 1997, y la adición 3 en el informe de la visita que efectuó a los Estados Unidos de América del 21 de septiembre al 8 de octubre de 1997.

4. El Relator Especial desea poner de relieve que el presente informe indica sólo de manera aproximada las violaciones del derecho a la vida cometidas en todo el mundo. Esto se debe sobre todo a que el informe se basa exclusivamente en la información recibida por el Relator Especial. Además, el Relator Especial analizó informaciones sobre supuestas violaciones del derecho a la vida acaecidas en 1995, 1996 y 1997.

I. EL MANDATO

A. Atribuciones

5. La Comisión de Derechos Humanos, en su última resolución, 1997/61, pidió al Relator Especial que siguiera examinando situaciones de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, respondiera efectivamente a la información que se le presentara e intensificara sus diálogos con los

gobiernos. La Comisión también pidió al Relator Especial que continuara vigilando el cumplimiento de las normas internacionales existentes sobre salvaguardias y limitaciones para la aplicación de la pena capital teniendo en cuenta los comentarios hechos por el Comité de Derechos Humanos en su interpretación del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como de su segundo Protocolo Facultativo.

6. En la misma resolución, la Comisión pidió además al Relator Especial que aplicara una perspectiva de género en su labor y prestara especial atención a las violaciones del derecho a la vida de los niños, los participantes en manifestaciones y otras reuniones públicas pacíficas o personas pertenecientes a minorías étnicas y personas que llevaran a cabo actividades pacíficas en defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

7. En otras resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones, se pidió a los Relatores Especiales que prestaran particular atención a ciertas cuestiones que corresponden a sus mandatos. Se trata de las resoluciones siguientes: 1997/16, titulada "Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas"; 1997/27, titulada "Derecho a la libertad de opinión y de expresión"; 1997/28, titulada "Toma de rehenes"; 1997/39, titulada "Personas internamente desplazadas"; 1997/42, titulada "Derechos humanos y terrorismo"; 1997/43, titulada "Integración de los derechos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas"; 1997/44, titulada "La eliminación de la violencia contra la mujer"; 1997/46, titulada "Servicios de asesoramiento, cooperación técnica y Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para cooperación técnica en materia de derechos humanos"; 1997/56, titulada "Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas"; 1997/69, titulada "Aplicación amplia de la Declaración y Programa de Acción de Viena y actividades complementarias"; 1997/77, titulada "Situación de los derechos humanos en Burundi"; y 1997/78, titulada "Derechos del niño". En cumplimiento de su mandato, el Relator Especial tomó en consideración las peticiones formuladas por la Comisión de Derechos Humanos en las resoluciones antes mencionadas.

B. Violaciones del derecho a la vida en relación con las cuales el Relator Especial ha adoptado medidas

8. Durante el período que se examina, el Relator Especial ha tomado medidas en los casos siguientes:

- a) Violaciones del derecho a la vida en relación con la pena de muerte. El Relator Especial interviene cuando se impone la pena capital tras un juicio que no fue imparcial o en caso de infracciones al derecho de apelación o al derecho de solicitar conmutación de pena o indulto. También interviene si se ha impuesto la pena capital por delitos que no cabe pensar que corresponden a "los más graves delitos" a que se refiere el párrafo 2 del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Relator Especial

puede intervenir, además, si la persona condenada es menor de edad, retardada o enferma mental, una mujer embarazada o una madre que ha dado a luz hace poco tiempo.

- b) Amenazas de muerte y temor de inminentes ejecuciones extrajudiciales llevadas a cabo por funcionarios del Estado, grupos paramilitares, particulares, o grupos que cooperan con los gobiernos o son tolerados por éste, así como por personas no identificadas que pueden estar vinculadas a las categorías mencionadas.
- c) Muertes durante la detención debidas a torturas, descuido o uso de la fuerza, o condiciones de privación de la libertad que entrañan peligro de muerte.
- d) Muertes como consecuencia del uso de la fuerza por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley o personas que actúan en acuerdo directo o indirecto con el Estado cuando el uso de la fuerza no es consecuente con los criterios de absoluta necesidad y proporcionalidad.
- e) Muertes como consecuencia de ataques o matanzas de fuerzas de seguridad del Estado, por grupos paramilitares, escuadrones de la muerte u otras fuerzas privadas que cooperan con el Gobierno o son toleradas por éste.
- f) Violaciones del derecho a la vida durante conflictos armados, especialmente entre la población civil y otros no combatientes, en forma contraria al derecho humanitario internacional.
- g) Expulsión, rechazo o retorno de personas a un país o lugar en que sus vidas están en peligro, así como cierre de las fronteras nacionales para impedir a personas que buscan asilo dejar un país en que sus vidas están en peligro.
- h) Genocidio.
- i) Muertes como consecuencia de actos de omisión de las autoridades, incluidos los linchamientos. El Relator Especial puede adoptar medidas si el Estado de que se trate no toma las medidas positivas de carácter preventivo y protector que requiera el garantizar la vida de todas las personas que se encuentren bajo su potestad.
- j) Incumplimiento de la obligación de investigar presuntas violaciones del derecho a la vida y de entablar juicio contra los responsables.
- k) Incumplimiento de la obligación de ofrecer una compensación adecuada a las víctimas de violaciones del derecho a la vida.

C. Marco jurídico

9. Para un cuadro general de las normas jurídicas internacionales por las cuales se guía el Relator Especial en su labor, el Relator Especial se remite al informe que presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 49º período de sesiones (E/CN.4/1993/46, párrs. 42 a 68).

D. Métodos de trabajo

10. Para una descripción de sus métodos de trabajo, el Relator Especial se remite al informe que presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones (E/CN.4/1994/7, párrs. 13 a 67), así como a sus ulteriores informes a la Comisión (E/CN.4/1995/61, párrs. 9 a 11 y E/CN.4/1996/4, párrs. 11 y 12).

II. ACTIVIDADES

A. Consultas

11. El Relator Especial presentó su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones, en abril de 1997. En mayo, agosto, noviembre y diciembre de 1997, el Relator Especial celebró consultas con los funcionarios de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que le ayudan a preparar las comunicaciones a los gobiernos y sus informes a la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos. Antes de las consultas celebradas en mayo, el Relator Especial asistió a una reunión del Comité encargado de redactar un manual del Relator Especial y participó en la reunión de los relatores especiales, representantes, expertos y presidentes de grupos de trabajo. En el curso de estas visitas, el Relator Especial se entrevistó además con el Oficial Encargado de la Oficina del Alto Comisionado y con el Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

B. Comunicaciones

12. Durante el período examinado, el Relator Especial transmitió 122 llamamientos urgentes a los Gobiernos de los 44 países siguientes: Albania (1), Angola (1), Argentina (2), Bahamas (1), Belarús (1), Bolivia (2), Brasil (4), Burundi (1), Chad (1), Chile (1), China (1), Colombia (24), Costa Rica (1), Egipto (1), Emiratos Árabes Unidos (1), Estados Unidos de América (11), Etiopía (1), Filipinas (3), Gambia (1), Guatemala (8), Honduras (3), India (6), Irán (República Islámica del) (6), Iraq (3), Jamaica (1), Jordania (1), Kazakstán (1), Malasia (1), Malawi (1), México (5), Panamá (1), Perú (2), República Centroafricana (1), República Democrática del Congo (3), República Unida de Tanzania (2), Rwanda (1), Singapur (1), Swazilandia (1), Turquía (3), Turkmenistán (3), Ucrania (2), Yemen (1), Venezuela (1) y Viet Nam (1). Además, hizo

llamamientos urgentes a la Autoridad Palestina (3) y al jefe del Consejo Talibán (1). Doce de los llamamientos urgentes del Relator Especial fueron transmitidos conjuntamente con otros expertos de la Comisión de Derechos Humanos.

13. Se enviaron llamamientos urgentes en nombre de 3.720 personas, 168 de las cuales aparecían identificadas en ellos. También se enviaron llamamientos urgentes en nombre de los siguientes grupos de personas: presos de la provincia de Harerge, Etiopía; personas encausadas por haber participado en el genocidio de 1994 de Rwanda; la población civil del Choco nororiental, Colombia; miembros del pueblo autóctono guaraní-kaiowá del Brasil; miembros de la oposición iraquí de la ciudad de Zakho, Iraq septentrional; testigos del incidente acaecido el 14 de enero de 1997 en Cavaleiro, Brasil; personas sospechosas de hurto en el Chad; refugiados de Burundi en la República Unida de Tanzania; funcionarios de la Federación de Sindicatos de Swazilandia y otros activistas sindicales de Swazilandia; habitantes de la comunidad de El Sauce, Guatemala; habitantes de los municipios de Remedios, Yondo y Cantagallo, Colombia; civiles y sospechosos de ser miembros de grupos armados de oposición de Agartala y Khowai, Estado de Tripura, India; habitantes del municipio de El Carmen de Atrato, departamento de Choco, Colombia; campesinos participantes en manifestaciones en las regiones de Guaviare, Caqueta y Putumayo, Colombia, y sus representantes; civiles de El Carmen de Bolívar, Colombia; miembros y dirigentes de la Organización Campesina de la Sierra del Sur, México; miembros de la Coordinación de Organismos no Gubernamentales por la Paz, México; hutus rwandeses refugiados en Angola; empleados de la Granja Avícola Santa Clara, Colombia; empleados de la industria harinera de Guatemala; población civil de Urabá y habitantes de Vigía del Fuerte, Bocas de Bojayá, Bellavista, Carillo, Mesopotamia, Bocas de Opogodó y Guamal, Colombia; miembros del Centro de Investigación y Educación Popular, Colombia; aldeanos de Yesilyurt, Turquía, denunciantes y testigos de una petición ante la Comisión Europea de Derechos Humanos; testigos del caso relativo a Sarwan Singh, India; personas municipales del departamento de Antioquia, Colombia; personas habitantes en Uvira, Kivu del Sur, República Democrática del Congo; 140 familias del clan autóctono Suminao, Filipinas.

14. Además, el Relator Especial transmitió denuncias relativas a la violación del derecho a la vida de más de 960 personas a los Gobiernos de los 48 países siguientes: Argelia, Argentina, Bahrein, Bolivia, Brasil, Burundi, Camboya, Camerún, Chad, China, Colombia, Cuba, Ecuador, El Salvador, España, Etiopía, Filipinas, Gambia, Georgia, Guatemala, Honduras, Indonesia y Timor Oriental, India, Irán (República Islámica del), Iraq, Israel, Kenya, Lesotho, Malawi, México, Myanmar, Nepal, Nigeria, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rumania, Sri Lanka, Tailandia, Togo, Turquía, Túnez, Venezuela y Yemen. Además, envió denuncias de violaciones del derecho a la vida a la Autoridad Palestina, el jefe del Consejo Talibán y el dirigente de la comunidad chipriota turca.

15. Se transmitieron denuncias de carácter general a los Gobiernos de Bolivia, Brasil, Camboya, Colombia, El Salvador, Georgia, Guatemala, México, Nepal, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, Turquía, Venezuela y Yemen, y a la Autoridad Palestina y al jefe del Consejo Talibán.

16. Se transmitieron comunicaciones de seguimiento a los Gobiernos de Alemania, Angola, Argelia, Armenia, Bulgaria, Etiopía, Filipinas, Francia, India y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, solicitando nuevas aclaraciones con respecto a determinadas denuncias a las que los correspondientes Gobiernos habían respondido.

17. Durante el período examinado, es decir, del 2 de noviembre de 1996 al 31 de octubre de 1997, los Gobiernos de los siguientes países presentaron una respuesta a las comunicaciones que les habían sido dirigidas en 1997 o en años anteriores: Alemania, Angola, Belarús, Bahrein, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Egipto, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Gambia, Guatemala, Guyana, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Israel, Kenya, Malawi, México, Myanmar, Nicaragua, Nigeria, Paraguay, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Tailandia, Turquía, Ucrania, Uruguay y Venezuela. Además, facilitaron sendas respuestas la Autoridad Palestina y la comunidad chipriota turca.

18. Al Relator Especial le preocupa el que los Gobiernos de Camboya, Papua Nueva Guinea, Rumania y Yemen no hayan respondido a ninguna de las comunicaciones transmitidas por el Relator Especial en los tres años últimos. Además, lamenta que los Gobiernos de Nepal, Pakistán y la República Democrática del Congo no hayan respondido a las comunicaciones enviadas en los dos años últimos.

C. Visitas

19. Conforme a lo dispuesto en la resolución 1997/58 de la Comisión de Derechos Humanos, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias, junto con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Zaire y un miembro del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, acudieron a Rwanda a principios de mayo con objeto de efectuar una misión conjunta para investigar las denuncias de matanzas y otras cuestiones que afectan a los derechos humanos en relación con la situación imperante en el Zaire oriental desde septiembre de 1996. Los expertos independientes de la Comisión de Derechos Humanos se vieron obligados a regresar a Ginebra sin haber podido visitar el Zaire oriental (en la actualidad, República Democrática del Congo) para llevar a cabo las investigaciones solicitadas. Los miembros de la misión conjunta presentaron un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones (A/51/942, anexo) y en su quincuagésimo segundo período de sesiones (A/52/496, anexo).

20. Además, el Relator Especial visitó Sri Lanka, del 25 de agosto al 5 de septiembre de 1997, y los Estados Unidos de América, del 21 de septiembre al 8 de octubre de 1997. Los informes del Relator Especial sobre estas misiones, en los que figuran sus conclusiones y recomendaciones, se reproducen, respectivamente, en las adiciones 2 y 3 del presente informe.

21. A raíz de una carta enviada en 1996, en el curso del 53º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, el Relator Especial celebró una reunión con el Representante Permanente de Argelia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, durante la cual se propuso que el Relator Especial visitara Argelia después de las elecciones de junio de 1997. En carta de fecha 13 de agosto de 1997, el Relator Especial preguntó si la visita podía celebrarse a finales de enero o principios de febrero de 1998. Al no haber recibido respuesta, el Relator Especial recordó al Gobierno las fechas propuestas en carta de fecha 17 de octubre de 1997. Una respuesta ulterior del Gobierno y consultas celebradas entre el Relator Especial y representantes del Gobierno de Argelia pusieron de manifiesto que la fecha adecuada para una visita del Relator Especial junto con el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura se decidiría en el curso del 54º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos. Durante el período examinado, el Relator Especial reiteró además su interés por visitar la India y Turquía.

D. Otras actividades

22. Durante el período examinado, el Relator Especial celebró consultas periódicas con organizaciones no gubernamentales y participó en reuniones y conferencias organizadas por Amnistía Internacional (Bruselas, 14 de abril de 1997), la Asociación para la Prevención de la Tortura (Ginebra, 30 y 31 de mayo de 1997), el International Council on Human Rights Policy (El Cairo, 25 a 30 de junio de 1997) y el Consejo Internacional de Derechos Humanos (Nueva York, 21 a 23 de octubre de 1997). El Relator Especial participó además en una conferencia sobre "El islam y los derechos humanos" organizada por el Comité de Abogados para los Derechos Humanos de Nueva York (Londres, 15 a 17 de octubre de 1997) y fue invitado a dirigirse a los asistentes a la Conferencia de Wilton Park sobre "Las Naciones Unidas en el siglo XXI" (Londres, 14 a 16 de noviembre de 1997).

23. El Relator Especial intervino en calidad de experto ante la Comisión Especial sobre Rwanda del Parlamento Belga (Bruselas, 16 de abril de 1997). Asimismo, actuó como conferenciante en un seminario regional de formación en comunicación de cuestiones relativas a los derechos humanos organizado por el Centro Internacional de Formación de la OIT en Turín (Antananarivo, 7 a 12 de diciembre de 1997).

24. El Relator Especial concedió varias entrevistas a diarios y emisoras de radio y televisión y participó en un documental de la televisión británica sobre su mandato, destinado a niños de 14 a 17 años de edad. Además, asistió a una conferencia organizada para Le Monde Diplomatique por Le Carrefour de la Pensée (Le Mans, Francia, 12 a 14 de diciembre de 1997), consagrada a la crisis de la región de los Grandes Lagos de África.

25. Al Relator Especial le complació la publicación en 1997 de una versión revisada del folleto informativo N° 11 sobre derechos humanos, titulado Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

III. SITUACIONES EN QUE SE HAN PRODUCIDO VIOLACIONES
DEL DERECHO A LA VIDA

A. Penas capital

26. En su resolución 1997/61, la Comisión de Derechos Humanos pidió al Relator Especial que continuara vigilando el cumplimiento de las normas internacionales existentes sobre salvaguardias y limitaciones para la aplicación de la pena capital teniendo en cuenta los comentarios hechos por el Comité de Derechos Humanos en su interpretación del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como de su segundo Protocolo Facultativo.

27. En este contexto, el Relator Especial transmitió 43 llamamientos urgentes en nombre de 78 personas identificadas y de grupos de personas no identificadas a los Gobiernos de los siguientes países: Bahamas (1), China (1), Egipto (1), Emiratos Árabes Unidos (1), Estados Unidos de América (11), Gambia (1), Guatemala (1), India (1), Irán (República Islámica del) (6), Iraq (1), Jamaica (1), Jordania (1), Kazakstán (1), Malasia (1), República Democrática del Congo (2), Rwanda (1), Singapur (1), Turkmenistán (2), Ucrania (2), Viet Nam (1) y Yemen (1). El Relator Especial envió asimismo llamamientos urgentes a la Autoridad Palestina (3) y al jefe del Consejo Talibán (1).

28. Véase la sección A del capítulo V de este informe para informaciones más detalladas sobre la pena capital.

B. Amenazas de muerte

29. La mayoría de los llamamientos urgentes transmitidos por el Relator Especial tenían por objeto evitar pérdidas de vidas a raíz de haber recibido informes de situaciones en que se temía que corriesen peligro las vidas y la integridad física de determinadas personas. El Relator Especial transmitió 65 llamamientos urgentes a los Gobiernos de: Argentina (2), Belarús (1), Bolivia (2), Brasil (4), Burundi (1), Chile (1), Colombia (24), Costa Rica (1), Filipinas (3), Guatemala (7), Honduras (3), Iraq (2), India (4), México (5), Perú (2), Turquía (2) y Venezuela (1). Estos llamamientos urgentes se referían a 88 personas identificadas y a más de 1.800 personas no identificadas y a grupos de personas, por ejemplo habitantes de determinados municipios, testigos, grupos autóctonos, personas pertenecientes a determinadas familias y miembros de partidos de la oposición. Además, el Relator Especial transmitió al Gobierno de México denuncias de carácter general relativas a amenazas de muerte de que habían sido objeto defensores de los derechos humanos.

30. Las personas en defensa de las cuales actuó el Relator Especial habían recibido amenazas de muerte directas o indirectas de funcionarios del Estado, grupos paramilitares y personas que cooperaban con el Estado o cuyas actividades éste toleraba. Se tuvo noticias de personas que habían recibido amenazas de muerte de funcionarios estatales de Argentina, Bolivia, Brasil, Burundi, Chile, Colombia, Costa Rica, Filipinas, Guatemala, Honduras, India, Iraq, México y Turquía. Se denunciaron amenazas de muerte recibidas de grupos paramilitares en Brasil, Colombia, Guatemala y la India. Por último, el Relator Especial dirigió llamamientos urgentes a los Gobiernos de Argentina, Belarús, Bolivia, Colombia, Filipinas, Guatemala, Honduras, México y Venezuela en favor de personas que al parecer habían recibido amenazas de muerte de personas que cooperaban con las autoridades o cuyas actividades éstas toleraban.

31. Al Relator Especial le sigue preocupando hondamente la situación de Colombia, país en el que en los últimos años las amenazas de muerte proferidas contra activistas de los derechos humanos, activistas comunitarios y dirigentes sindicales se han convertido en algo común y frecuente. El Relator Especial observa además con preocupación que transmitió tres llamamientos urgentes al Gobierno de la India, uno en defensa de testigos de un caso de persona desaparecida y dos en defensa de personas que habían colaborado con órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas.

C. Muertes durante la detención

32. El Relator Especial transmitió denuncias de muertes ocurridas durante la detención de 107 personas, 89 de ellas identificadas, a los Gobiernos de los siguientes países: Argelia (1), Bahrein (2), Brasil (4), Camerún (4), Chad (8), China (3), Colombia (2), Ecuador (3), Etiopía (4), Gambia (1), Georgia (1), India (3), Israel (2), Kenya (4), Malawi (17), México (8), Nepal (4), Pakistán (14), Perú (2), Sri Lanka (2), Túnez (1), Turquía (8) y Venezuela (1); también se transmitieron denuncias a la Autoridad Palestina (8). Se transmitieron denuncias de carácter general acerca de muertes acaecidas durante la detención a los Gobiernos de Georgia y Nepal y a la Autoridad Palestina.

33. Además, el Relator Especial transmitió dos llamamientos urgentes en defensa de personas detenidas cuyas vidas se encontraban al parecer en peligro. El Relator Especial transmitió un llamamiento urgente a Turkmenistán en defensa de una persona que al parecer había sido encarcelada, a raíz de una manifestación contra el Gobierno, en el penal de máxima seguridad de Ashgabar, junto con criminales violentos, supuestamente para poner deliberadamente en peligro su vida. El Relator Especial envió además un llamamiento urgente a Etiopía acerca de personas detenidas en lo que se afirmaba que eran 23 centros secretos de detención del distrito de Deder, y de unas 300 personas, en su mayoría campesinos, detenidas en el penal central de Harrar, después de haber recibido información según la cual se estaba fusilando y matando a personas detenidas en el distrito de Deder.

34. Al Relator Especial continúa preocupándole particularmente la situación del Pakistán, pues ha seguido recibiendo numerosos informes acerca de personas muertas mientras estaban detenidas bajo custodia de funcionarios de la policía. También le preocupan los inquietantes informes recibidos acerca de Etiopía y la situación del Chad, Turquía y el territorio bajo control de la Autoridad Palestina.

35. El Relator Especial se ve obligado a observar una vez más que, por regla general, y no sólo en los países en que existe una pauta de muertes durante la detención, apenas hay indicios de que las autoridades estatales adopten medidas eficaces para encausar a las personas responsables de este tipo de violación del derecho a la vida e indemnizar a las familias de las víctimas.

D. Muertes debidas al uso excesivo de la fuerza
por los agentes del orden

36. El Relator Especial transmitió denuncias relativas a violaciones del derecho a la vida de 114 personas, 51 de ellas identificadas, a los Gobiernos de los siguientes países: Bahrein (1), Bolivia (16), Brasil (9), Chad (5), Colombia (12), Ecuador (1), España (1), India (26), Irán (República Islámica del) (27), Lesotho (5), México (5), Nepal (1), Rumania (3), Venezuela (1) y Yemen (1). En esas denuncias se trataba, entre otros sucesos, de violaciones del derecho a la vida a consecuencia del uso excesivo de la fuerza contra participantes en manifestaciones habidas en Bahrein, Colombia, Ecuador, Irán (República Islámica del), México, Nepal, Venezuela y Yemen. Se transmitieron denuncias de carácter general acerca de muertes debidas al uso de la fuerza a los Gobiernos de Nepal y Venezuela.

37. El Relator Especial transmitió además llamamientos urgentes a los Gobiernos de Albania, Chad, la India, la República Democrática del Congo y Swazilandia, con objeto de evitar muertes debidas al empleo excesivo de la fuerza por los agentes del orden. El Relator Especial hizo un llamamiento al Gobierno de la India a raíz de haber sido informado de que el Gobierno del Estado de Tripura había formulado una declaración por la que se facultaba a las fuerzas armadas, comprendidas la Fuerza de Reserva de la Policía Central y la Fuerza de Seguridad de Fronteras, "a disparar o utilizar de otro modo la fuerza, aunque ello ocasionara la muerte, con previo aviso, a toda persona que actuara en contravención de la ley o de cualquier orden vigente que prohibiera portar armas y que se reunieran cinco o más personas. El Relator Especial transmitió un llamamiento urgente al Gobierno del Chad a raíz de haber sido informado de que el jefe de las Unidades de Seguridad Especializadas de la Gendarmería Nacional había remitido un telegrama en el que daba instrucciones a todos los miembros de los nueve departamentos de la Gendarmería para que procediesen a eliminar físicamente a los ladrones sorprendidos en flagrante delito.

38. Al Relator Especial le preocupa especialmente la situación de la India, donde, según las numerosas denuncias recibidas, las fuerzas del orden, entre

ellas la Fuerza de Seguridad de Fronteras y la Fuerza de Reserva de la Policía Central, han cometido numerosas violaciones del derecho a la vida, en particular en Manipur y en Jammu y Cachemira. Al Relator Especial le preocupa además la situación reinante en Bolivia y Brasil.

E. Muertes como consecuencia de ataques de las fuerzas de seguridad, de grupos paramilitares o de fuerzas privadas que cooperan con el Estado o que éste tolera

39. El Relator Especial transmitió denuncias de matanzas perpetradas por fuerzas de seguridad, grupos paramilitares o fuerzas privadas que cooperan con el Estado o que éste tolera, relativas a 731 personas, 449 de las cuales identificadas. Fueron transmitidas a los Gobiernos de: Argentina (1), Brasil (18), Burundi (170), Camboya (18), Chad (23), China (1), Chipre (1), Colombia (239), Cuba (4), El Salvador (3), España (1), Etiopía (1), Filipinas (3), Guatemala (7), Honduras (2), India (35), Indonesia y Timor Oriental (24), Irán (República Islámica del) (4), Iraq (4), Kenya (1), México (17), Myanmar (8), Nepal (10), Nigeria (1), Pakistán (17), Panamá (2), Papua Nueva Guinea (24), Paraguay (15), Perú (1), Sri Lanka (10), Tailandia (6), Togo (2), Turquía (15), Venezuela (10) y Yemen (1) y a la Autoridad Palestina (2) y al jefe del Consejo Talibán (30). Además, transmitió denuncias de carácter general a los Gobiernos de Brasil, Camboya, El Salvador y Perú.

40. El Relator Especial transmitió denuncias de muertes como consecuencia de ataques de grupos paramilitares a los Gobiernos de Camboya, Colombia, México y Panamá, y ocasionadas por personas armadas que cooperaban con el Estado o eran toleradas por éste a los Gobiernos de Colombia, Filipinas, Guatemala, Honduras y Paraguay.

41. El Relator Especial sigue hondamente preocupado por la situación de Colombia, donde al parecer los ataques efectuados por miembros del ejército y de grupos paramilitares contra quienes se cree que cooperan con los guerrilleros han ocasionado la muerte de muchos civiles inocentes.

F. Violaciones del derecho a la vida durante conflictos armados

42. El Relator Especial sigue preocupado en extremo por el elevado número de civiles y personas fuera de combate matadas en el curso de conflictos armados internos en todas las regiones del mundo. Muchos miles de personas que no participaban en enfrentamientos armados perdieron la vida a resultas del empleo de fuerza indiscriminada o desproporcionada, la utilización de minas antipersonal o el bloqueo de bienes y servicios, comprendida la asistencia de emergencia, en países como Afganistán, Colombia, el Congo, la República Democrática del Congo y Sri Lanka.

43. De conformidad con la resolución 1997/61, en la que la Comisión instó al Relator Especial a que señalara a la atención del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las situaciones de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que, a su juicio, fuesen especialmente inquietantes o en las que una acción temprana pudiese impedir

que esas situaciones siguieran deteriorándose, el 9 de julio de 1997 el Relator Especial comunicó al Oficial Encargado de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos su honda preocupación por la situación reinante en el Congo. Según los informes recibidos por el Relator Especial, los enfrentamientos entre las milicias del Presidente Pascal Lissouba y el ex Presidente Denis Sassou Nguesso, que se iniciaron el 5 de junio de 1997, habían producido numerosas víctimas a causa del bombardeo indiscriminado de zonas residenciales de Brazzaville y de las ejecuciones sumarias de civiles y combatientes hechos prisioneros.

G. Expulsión, rechazo o devolución de personas a un país o lugar donde su vida está en peligro

44. El Relator Especial transmitió llamamientos urgentes a los Gobiernos de Angola, Malawi, Panamá, la República Unida de Tanzania y Turquía en favor de personas o grupos de personas de las que se afirmaba que corrían riesgo de extradición inminente, rechazo o devolución a países en los que había serios motivos para creer que sus vidas estaban en peligro.

45. Un llamamiento transmitido al Gobierno de la República Unida de Tanzania se refería a refugiados de Burundi, y el otro a unos 100 nacionales del Zaire, algunos de ellos miembros destacados del Partido del Presidente Mobutu y algunos conocidos por ser opositores políticos o críticos de la Alianza de Fuerzas Democráticas para la Liberación del Congo-Zaire. El llamamiento urgente transmitido a Turquía se refería a un solicitante de asilo iraní, al parecer llegado ilegalmente a Turquía y que iba a ser devuelto a la República Islámica del Irán a los cinco días de su llegada, a pesar de que varios miembros de su familia habían sido ejecutados en el Irán y de que las autoridades de ese país habían emitido una orden de búsqueda y captura contra él. El llamamiento urgente enviado a Malawi se refería a unos 765 refugiados rwandeses y a unos 470 refugiados de la República Democrática del Congo, de los que se denunciaba que estaban siendo devueltos forzosamente a sus países a pesar de informes alarmantes de violaciones masivas de los derechos humanos. El llamamiento urgente que el Relator Especial transmitió al Gobierno de Panamá fue enviado en favor de 400 campesinos y de sus familias que al parecer estaban siendo devueltos a Colombia a pesar del peligro que sus vidas corrían.

H. Genocidio

46. El Relator Especial sigue observando que en la comunidad internacional existe una gran reticencia a emplear la palabra "genocidio", aunque se haga referencia a situaciones de graves violaciones del derecho a la vida que parecen ajustarse claramente a los criterios enunciados en el artículo II de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

47. El Relator Especial sigue hondamente preocupado por la situación de la región de los Grandes Lagos. La misión conjunta encargada de investigar las denuncias de matanzas y otras violaciones de los derechos humanos en el Zaire oriental (en la actualidad República Democrática del Congo) desde septiembre de 1996 observó en su informe a la Asamblea General (A/51/942, anexo),

respecto a las matanzas étnicas cuyas víctimas eran fundamentalmente hutus de Burundi, Rwanda y el antiguo Zaire, que, según sus conclusiones preliminares, algunas de las matanzas denunciadas podían constituir actos de genocidio y una investigación a fondo en el territorio de la República Democrática del Congo permitiría aclarar esa situación.

I. Muertes ocasionadas por actos de omisión

48. El Relator Especial recibió información sobre muertes acaecidas porque al parecer las autoridades correspondientes no habían evitado que multitudes desencadenadas aplicasen la "justicia popular" en Guatemala y México. El Relator Especial sabe que en otros muchos países centenares de sospechosos de robo fueron linchados o quemados vivos. Le preocupa particularmente el hecho de que en Ghana, Côte d'Ivoire y, más recientemente, en el Senegal, se haya linchado a personas, en particular a extranjeros, acusadas de haber "robado los órganos sexuales de una persona", mediante meros contactos físicos como estrechar la mano.

49. El Relator Especial transmitió una denuncia al Gobierno de México relativa a tres personas acusadas de homicidio que fueron linchadas el 1º de enero de 1996 en Río Chiquito. El Relator Especial transmitió además una denuncia relativa a cuatro personas, entre ellas un clérigo, linchadas el 13 de noviembre de 1996 en Momstenango, Totonicapan. A propósito de este incidente, se informó al Relator Especial de que la policía los había confundido con los asaltantes de un autobús.

50. Al Relator Especial le preocupa hondamente la situación de Argelia, en la que al parecer las fuerzas del orden no intervinieron en algunos casos ni para proteger a quienes estaban siendo matados ni para detener a quienes perpetraban las matanzas en las que fallecieron centenares de civiles inocentes. Según las informaciones puestas en conocimiento del Relator Especial, muchas matanzas de civiles en Argelia se han producido en torno a la capital a escasísima distancia de cuarteles y puestos de avanzada de las fuerzas de seguridad.

J. Impunidad

51. Es obligación de los gobiernos investigar de forma exhaustiva e imparcial toda denuncia de violación del derecho a la vida para identificar, someter a la justicia y sancionar a los autores, así como adoptar medidas eficaces para evitar que esas violaciones se repitan. El Relator Especial observa que en la mayoría de los países en que se cometieron violaciones del derecho a la vida, no se ha llevado sistemáticamente ante los tribunales a los culpables. Además, en algunos países se observa un ambiente de impunidad que propicia la repetición de violaciones del derecho a la vida. De hecho, el Relator Especial considera que la impunidad es la causa principal de que se perpetúen y alienten violaciones de los derechos humanos, en particular las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

52. Se transmitieron denuncias relativas a situaciones de impunidad a los Gobiernos de Brasil, Colombia, Guatemala y Papua Nueva Guinea.

53. Véase la sección B del capítulo V de este informe para más datos sobre la impunidad.

K. Derechos de las víctimas

54. El derecho de las víctimas o de sus familias a recibir una reparación justa y suficiente en un plazo razonable es a la vez un reconocimiento de la responsabilidad del Estado respecto de los actos cometidos por sus agentes y una expresión del respeto al ser humano. La concesión de una reparación supone el cumplimiento de la obligación de investigar las denuncias de violaciones del derecho a la vida con miras a identificar y procesar a los presuntos autores, mas conceder una reparación o una asistencia económica o de otra índole a las víctimas o a sus familias antes de que se inicien o concluyan tales investigaciones no exime a los gobiernos de esta obligación.

55. La gran cantidad de informes de que en numerosos casos de violación del derecho a la vida no se ha concedido reparación alguna son motivo de preocupación para el Relator Especial. El que no se indemnice a las familias de las víctimas parece ser consecuencia natural de la impunidad. El Relator Especial sigue lamentando que, pese a las peticiones de información que formuló en las cartas por las que transmitía los presuntos casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, son muy pocos los Estados que se la han proporcionado.

56. El Relator Especial señala también una vez más que ninguna de las dos resoluciones del Consejo de Seguridad en virtud de las cuales se crean tribunales penales internacionales para la ex Yugoslavia y Rwanda contiene disposiciones relativas a la indemnización de las víctimas o de sus familias, siendo así que las personas, los gobiernos o las organizaciones que sufrieron pérdidas y perjuicios a consecuencia directa de la invasión y ocupación por el Iraq de Kuwait pueden recibir indemnización de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas. El Relator Especial opina que debe estudiarse la creación de un fondo internacional para el pago de indemnizaciones a fin de indemnizar justa y suficientemente a las familias de las víctimas conforme a lo dispuesto en el párrafo 20 de los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitraria o sumarias.

IV. CUESTIONES QUE EXIGEN LA ATENCIÓN DEL RELATOR ESPECIAL

A. Violaciones del derecho a la vida de la mujer

57. Durante el período examinado, el Relator Especial tomó medidas en nombre de más de 80 mujeres identificadas, incluidas algunas menores. El Relator Especial transmitió 15 llamamientos urgentes en nombre de 26 mujeres a los Gobiernos de Argentina, Belarús, Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Iraq y México. Además, el Relator Especial actuó en 55 casos de violaciones del derecho a la vida de mujeres que, según las denuncias, se produjeron en Bolivia (2), Camboya (10), Chad (2), China (1), Colombia (7), Ecuador (1), España (1), Guatemala (1), India (4), Indonesia y

Timor Oriental (1), México (4), Myanmar (2), Nigeria (1), Papua Nueva Guinea (6), Perú (1), República Islámica del Irán (2), Sri Lanka (2), Tailandia (2), Turquía (2), Venezuela (1) y en el territorio bajo control de la Autoridad Palestina (2).

58. Conviene advertir que las cifras mencionadas no corresponden necesariamente al número real de mujeres en cuyo nombre intervino el Relator Especial. En primer lugar, reflejan sólo los casos en los que se indicaba específicamente que la víctima era mujer. En segundo lugar, algunas denuncias transmitidas por el Relator Especial se refieren a grupos de personas no identificadas en los que probablemente había mujeres. Es una realidad que las mujeres y los niños son las principales víctimas de los conflictos armados y de los disturbios civiles.

59. Muchas de las mujeres en cuyo nombre intervino el Relator Especial habían recibido amenazas de muerte o habían sido muertas en ataques o matanzas perpetradas por las fuerzas de seguridad del Estado o por grupos paramilitares. En Sri Lanka, varias mujeres fueron supuestamente violadas por bandas antes de ser asesinadas. Horroriza particularmente al Relator Especial lo que parece ser una selección deliberada de mujeres y niños por las bandas de asesinos que actúan en Argelia. Lamenta asimismo las informaciones que le han llegado según las cuales una mujer embarazada acusada de robo fue muerta inmediatamente después de su detención por gendarmes en el Chad.

B. Violaciones del derecho a la vida de menores

60. Durante el período que se examina, el Relator Especial tomó medidas en favor de 53 menores. Transmitió cuatro llamamientos urgentes en nombre de 9 menores a los Gobiernos de Colombia, los Estados Unidos de América, México y la República Islámica del Irán. El llamamiento urgente transmitido al Irán se refería a dos menores que al parecer habían sido condenados a muerte por homicidio, en tanto que el llamamiento urgente enviado a los Estados Unidos guardaba relación con un menor, natural de Sudáfrica, que presuntamente se enfrentaba a la pena de muerte en Misisipí. Los llamamientos urgentes enviados a Colombia y México se referían a menores cuya vida al parecer estaba amenazada. Conviene advertir que esos menores estaban amenazados de muerte principalmente por sus relaciones con adultos.

61. El Relator Especial transmitió supuestos casos de violaciones del derecho a la vida de menores a los Gobiernos de Bolivia (3), Brasil (7), Camboya (8), Chad (1), Colombia (2), El Salvador (2), Guatemala (1), India (3), México (3), Nepal (1), Papua Nueva Guinea (4), Sri Lanka (1), Turquía (4), Venezuela (3) y a la Autoridad Palestina (1). Se trataba de menores que habían muerto durante su detención policial o como resultado del uso excesivo de la fuerza, así como en ataques o matanzas perpetrados por las fuerzas de seguridad o grupos paramilitares. Además, se transmitieron al Gobierno del Brasil denuncias de carácter general sobre el asesinato de niños por miembros de la policía.

62. En países como Argelia, el Congo, la República Democrática del Congo y Sri Lanka continuaron produciéndose muertes de menores en el contexto del conflicto armado y de las luchas internas. El Relator Especial lamenta que numerosos menores figurasen entre las víctimas de matanzas en la República Democrática del Congo. Le horroriza igualmente lo que parece ser una selección deliberada de menores y mujeres por las bandas de asesinos que actúan en Argelia. Advierte asimismo con grave preocupación que en Camboya un grupo de seis niños, de edades comprendidas entre 2 y 8 años, resultaron muertos cuando un miembro de las fuerzas especiales de la región militar lanzó una granada hacia donde se encontraban.

C. El derecho a la vida y los éxodos en masa

63. Durante el período examinado, el Relator Especial fue informado de violaciones en gran escala de los derechos humanos, en particular violaciones del derecho a la vida, que desembocaron en desplazamientos masivos de poblaciones en Colombia, el Congo, la República Democrática del Congo y Sri Lanka. En Colombia y Sri Lanka, al igual que en la República Democrática del Congo, se informó asimismo de que los refugiados y los desplazados internos eran víctimas de violaciones del derecho a la vida. Además, el Relator Especial fue informado de violaciones del derecho a la vida de personas de Myanmar que se habían refugiado en Tailandia. Según la fuente de la información, los ataques lanzados por tropas del Gobierno y/o miembros del Ejército Democrático Budista Karen, grupo militar karen supuestamente respaldado por el Gobierno, contra varios campamentos de refugiados de Myanmar en Tailandia habían producido varias víctimas mortales.

64. Además, el Relator Especial envió llamamientos urgentes en favor de diversos grupos de refugiados a los que al parecer se iba a obligar a regresar a su país de origen, pese a que su vida corría peligro. Transmitió dos llamamientos urgentes al Gobierno de la República Unida de Tanzania y uno a los Gobiernos de Malawi y Panamá (véase el párrafo 44).

D. Violaciones del derecho a la vida de personas que llevaban a cabo actividades pacíficas en defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales

65. Durante el período que se examina, el Relator Especial transmitió llamamientos urgentes en nombre de 31 personas que desarrollaban actividades pacíficas en defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en los que pedía a los gobiernos interesados que adoptaran las medidas necesarias para proteger su derecho a la vida. El Relator Especial tomó medidas en nombre de defensores de los derechos humanos amenazados en los países siguientes: Argentina (1), Belarús (1), Bolivia (2), Chile (3), Colombia (9), Filipinas (4), Guatemala (4), Honduras (2), India (2), México (2) y Venezuela (1).

66. Además, el Relator Especial transmitió denuncias de violaciones del derecho a la vida de 13 defensores de los derechos humanos, entre ellos Ghulam Rasool Sheikh, asesinado en la India, Felipe Pablo Benítez, muerto en el Paraguay, y Mariela Lucy Barreto Riofano, en el Perú. Según las

informaciones, en Colombia resultaron muertos los diez activistas de derechos humanos siguientes: Alfredo Basante, Álvaro Nelson Suárez Gómez, Carlos Mario Calderón, Elsa Constanza Alvarado, Gerardo Estrada Yaspuesan, Helí Gómez Osorio, Jafeth Morales, Jorge Conde, Marco Antonio Nasner y Margarita Guzmán Restrepo.

67. El Relator Especial continúa preocupado ante el elevado número de amenazas y violaciones del derecho a la vida de defensores de los derechos humanos que se están produciendo en diversos países del mundo. El Relator Especial está particularmente alarmado por la situación reinante en Colombia, donde los defensores de los derechos humanos parecen encontrarse entre las víctimas más frecuentes de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y donde las medidas de protección parecen ineficaces.

E. Violaciones del derecho a la vida de personas que ejercieron su derecho a la libertad de opinión y expresión

68. Durante el período que se examina, el Relator Especial tomó medidas en pro de gran número de personas correspondientes a esta categoría: periodistas, miembros de partidos políticos y sindicatos y participantes en manifestaciones. Se transmitieron denuncias de violaciones del derecho a la vida de 85 personas que ejercieron el derecho a la libertad de opinión y expresión a los Gobiernos de los siguientes países: Argentina (1), Bolivia (10), Camboya (12), Chad (3), China (1), Colombia (1), España (1), India (24), Indonesia y Timor Oriental (1), Irán (República Islámica del) (4), Iraq (4), México (16), Nepal (2), Pakistán (1), Túnez (1), Turquía (1), Venezuela (1) y Yemen (1).

69. Además, el Relator Especial transmitió 17 llamamientos urgentes en favor de personas que ejercían su derecho a la libertad de opinión y expresión a los Gobiernos de Argentina, Colombia, Guatemala, Irán (República Islámica del), Iraq, Perú, Swazilandia y Turkmenistán.

F. El derecho a la vida y la administración de justicia

70. Durante el período examinado, el Relator Especial tomó medidas respecto de 29 personas participantes en la administración de justicia o relacionadas con ésta: fiscales, jueces, abogados, querellantes y testigos. El Relator Especial transmitió la denuncia de la violación del derecho a la vida de un abogado al Gobierno de Kenya. Además, envió llamamientos urgentes a los Gobiernos de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Filipinas, India, Irán (República Islámica del), México, Perú y Turquía, con el fin de evitar pérdidas de vida de personas relacionadas con la administración de justicia.

G. Violaciones del derecho a la vida de personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas

71. El Relator Especial tomó medidas en favor de distintas personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas. Envió llamamientos urgentes en favor de tres indígenas tolupanes de Honduras; 140 familias indígenas del clan suminao, Filipinas, 2 personas que

habían adoptado la fe bahaí en la República Islámica del Irán y miembros de la comunidad indígena guaraní-kaiowá del Brasil, pidiendo a las autoridades que adoptasen las medidas necesarias para proteger su derecho a la vida.

72. Además, el Relator Especial actuó en favor de las siguientes personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas cuyo derecho a la vida había sido violado según las informaciones recibidas: ocho indígenas de Colombia; dos indígenas de Guatemala; dos personas pertenecientes al grupo indígena tolupan de Honduras; dos indígenas de México; tres personas pertenecientes al clan suminao de Filipinas; una persona perteneciente a la minoría roma de Rumania; varias personas pertenecientes a la minoría étnica karen y una persona perteneciente a la minoría étnica karenni, que habían huido de Myanmar a Tailandia; dos aldeanos pertenecientes a la minoría étnica shan de Myanmar.

H. Violaciones del derecho a la vida y terrorismo

73. El Relator Especial observa que los actos violentos cometidos por grupos terroristas no entran en el ámbito de su mandato, el cual le permite actuar sólo si se cree que quienes han perpetrado esos actos están vinculados con el Estado. Ello no obstante, el Relator Especial tiene conciencia de los actos de violencia cometidos por grupos de oposición armados que recurren al terrorismo como táctica de lucha armada contra los gobiernos. Es consciente de que los actos violentos cometidos por esos grupos han ocasionado la muerte de muchos civiles, en particular en Argelia y Sri Lanka, además de en Egipto, Israel, el territorio bajo control de la Autoridad Palestina y Turquía.

74. Una vez más, el Relator Especial expresa su repugnancia ante actos terroristas que acaban con las vidas de buen número de civiles inocentes. Aunque el Relator Especial comprende las dificultades a que se enfrentan los gobiernos afectados para combatir el terrorismo, observa con preocupación que los gobiernos de algunos países han adoptado estrategias de contrainsurgencia cuyo blanco han sido las personas sospechosas de ser miembros, colaboradores o simpatizantes de esos grupos, lo que ha dado lugar a más violaciones del derecho a la vida. En este contexto, el Relator Especial destaca una vez más que el derecho a la vida es absoluto y se debe respetar incluso en las circunstancias más difíciles.

I. Violaciones del derecho a la vida de personas que han cooperado con representantes de órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas (represalias)

75. Durante el período examinado, el Relator Especial envió cinco llamamientos urgentes en favor de 13 personas que habían cooperado con representantes de órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas y que habían sido objeto de amenazas de muerte, en los que pidió a los respectivos gobiernos que adoptasen las medidas necesarias para proteger su derecho a la vida. Los llamamientos urgentes se referían a las personas siguientes: Firdous Asime, Director del Instituto de Estudios de Cachemira, India, quien asistió al 49º período de sesiones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en 1997; Ghulam Muhammad Bhat,

conocido activista de los derechos humanos en Cachemira, quien asistió al período de sesiones de 1995 de la Subcomisión; Gustavo Gallón Giraldo, de Colombia, quien asistió al 53º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos; magistrados y abogados que habían participado en el caso de Kuratong Baleleng, comunicado por el Relator Especial al Gobierno de Filipinas en 1996; Belén Torres Cárdenas y Raúl Emilio Ramos, de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos, Unidad y Reconstrucción, quienes asistieron a varias reuniones de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Ginebra.

V. CUESTIONES DE INTERÉS PARTICULAR PARA EL RELATOR ESPECIAL

A. Penas capital

76. El Relator Especial señala que la pena de muerte es una excepción al derecho a la vida y, como tal, ha de interpretarse restrictivamente. El Relator Especial estima que a causa del carácter irreparable de la pérdida de la vida, en la imposición de una sentencia capital deben respetarse plenamente todas las restricciones que establecen los instrumentos internacionales pertinentes a ese respecto. Además, la aplicación de esas restricciones ha de garantizarse en todos los casos. El Relator Especial interviene en los casos de pena capital en los cuales las restricciones internacionales, que se analizan en los párrafos siguientes, no se respetan. En esos casos la aplicación de una pena de muerte puede constituir una forma de ejecución sumaria o arbitraria.

77. Como en años anteriores, la acción del Relator Especial en respuesta a las denuncias de violaciones del derecho a la vida en relación con la aplicación de la pena capital se ha guiado por los tres principios fundamentales siguientes: la conveniencia de abolir la pena capital; la necesidad de asegurar las más estrictas normas posibles de independencia, competencia, objetividad e imparcialidad de los jueces y el pleno respeto de las garantías de un juicio equitativo; y la observancia de restricciones especiales en la aplicación de la pena de muerte.

1. Conveniencia de abolir la pena capital

78. Pese a que la pena capital todavía no está prohibida con arreglo al derecho internacional, la conveniencia de abolirla ha sido reafirmada categóricamente en diferentes ocasiones por los órganos y organismos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos. Además de las medidas ya enumeradas en su informe anterior (E/CN.4/1997/60, párr. 75 a) a e)), el Relator Especial observa la aprobación por la Comisión de Derechos Humanos de la resolución 1997/12, de 3 de abril de 1997, relativa a la cuestión de la pena de muerte. Por vez primera, la Comisión de Derechos Humanos aprobó una resolución sobre la pena capital en la que instó a todos los Estados "que todavía no hayan abolido la pena de muerte a que limiten progresivamente el número de delitos por los que se pueden imponerla". Además, exhortó a los Estados a que considerasen la posibilidad de suspender las ejecuciones, con miras a abolir la pena de muerte.

79. Además, el Relator Especial recuerda que, en el plano regional, a los nuevos miembros del Consejo de Europa se les pide que firmen en el plazo de un año, y ratifiquen en el de tres años contados a partir de su ingreso en la organización, el Sexto Protocolo Facultativo del Convenio Europeo, cuyo objetivo es la abolición de la pena de muerte, y también se les pide que declaren de manera inmediata la suspensión de las ejecuciones.

80. El Relator Especial deplora que varios países que, a pesar de que en su legislación se prevé la pena de muerte no habían ejecutado ninguna sentencia capital durante muchos años, hayan reanudado las ejecuciones en 1997. Se le informó de que, en febrero de 1997, Zambia llevó a cabo la primera ejecución desde 1989. Según las informaciones recibidas, se ejecutó en secreto a ocho hombres en el penal de máxima seguridad de Mukobeko. También se dijo que Burundi había llevado a cabo sus primeras ejecuciones desde 1981, ahorcando a ocho hombres en el recinto de la prisión de Bujumbura.

81. Habida cuenta de que la pérdida de la vida es irreparable, el Relator Especial apoya decididamente las conclusiones del Comité de Derechos Humanos en sus observaciones sobre el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (HRI/GEN/1/Rev.1, de 29 de marzo de 1996) y subraya que la abolición de la pena capital resulta en extremo conveniente para lograr el respeto pleno del derecho a la vida. En ese contexto, se congratula de que, el 3 de julio de 1997, el Presidente de Polonia haya firmado la entrada en vigor de un nuevo Código Penal que abroga la pena de muerte para todos los delitos.

2. Juicio imparcial

82. Al supervisar la aplicación de las normas vigentes relativas a la pena capital, como le ha pedido la Comisión de Derechos Humanos desde 1993, el Relator Especial ha dirigido su atención en particular hacia los procedimientos que conducen a la imposición de la pena capital. En todos los casos se deben respetar las salvaguardias y las debidas garantías del proceso, tanto en la etapa anterior al juicio como durante el juicio propiamente tal, con arreglo a lo dispuesto en diversos instrumentos internacionales.

83. El Relator Especial desea reiterar que los juicios que conducen a la imposición de la pena capital deben regirse por las más estrictas normas de independencia, competencia, objetividad e imparcialidad de jueces y jurados, de conformidad con los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes. Los acusados que se expongan a la pena capital deben contar con un abogado defensor competente en todas las etapas del proceso. Se presumirá la inocencia de los acusados hasta que se haya demostrado su culpabilidad sin que quede lugar a ninguna duda razonable, procediéndose con el máximo rigor al acopio y la valoración de las pruebas. Además, deben tenerse en cuenta todas las circunstancias atenuantes. En ese contexto, el Relator Especial quiere manifestar una vez más su preocupación por la existencia de leyes, en particular las referentes a los delitos en materia de estupefacientes, en países como Malasia y Singapur, donde la presunción de inocencia no está plenamente garantizada, pues la carga de la prueba recae parcialmente en el

acusado. Además, esas leyes, debido a su redacción estricta, no dejan ningún margen discrecional al juez para personalizar la sentencia o tomar en cuenta circunstancias atenuantes, no quedándole otra opción que la imposición imperativa de la pena de muerte una vez que se ha llegado a la conclusión de que el acusado es culpable.

84. El Relator Especial comparte la opinión del Comité de Derechos Humanos y cree que imponer la pena de muerte como conclusión de un juicio en el que no se hayan garantizado las normas esenciales sobre juicios imparciales a que se refiere el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, viola el derecho a la vida, en caso de llevarse a cabo la ejecución.

85. Durante el período examinado, se tuvo noticia de que Egipto, los Estados Unidos de América, la India, Irán (República Islámica del), Iraq, Jordania, Kazakstán, Rwanda, Ucrania y el Yemen, además de la Autoridad Palestina, habían impuesto penas capitales tras procesos en los que los acusados no habían gozado plenamente de los derechos y garantías en materia de juicio imparcial que figuran en los pertinentes instrumentos internacionales. El Relator Especial considera que, incluso en los casos en que la ley en vigor en un país condice con las normas en materia de juicios imparciales de los instrumentos internacionales, se debe velar por la aplicación de esas normas en cada caso que pudiere conllevar la imposición de la pena de muerte. Se recibieron informes particularmente inquietantes acerca de la imposición y la ejecución de penas de muerte en la parte de Afganistán que se halla bajo el control de hecho del Movimiento Talibán. Según las informaciones recibidas, los tribunales islámicos establecidos por las autoridades talibanes, formados por jueces muchos de los cuales carecen virtualmente de toda formación en derecho, habían impuesto penas de muerte. Se informó de que esos tribunales a menudo fallaban muchos casos al día en sesiones que podían durar sólo unos cuantos minutos. También se informó de que a veces se imponían y ejecutaban penas de muerte por orden de los comandantes talibanes o guardianes de prisión talibanes.

86. Además, se debe garantizar que en el proceso todos los supuestos de hecho y las consecuencias jurídicas de la causa puedan ser examinados por un tribunal superior, integrado por jueces que no sean los que conocieron la causa en primera instancia. Se debe garantizar asimismo el derecho del acusado a solicitar el indulto, la conmutación de la pena o una medida de gracia. En este contexto, se informó al Relator Especial de que en Georgia, en varias causas, entre ellas las de Irakli Dokvadze, Petre Gelbakhiani y Badri Zarandia, el Tribunal Supremo de Georgia había impuesto penas capitales actuando como tribunal de primera instancia y que en el veredicto oficial se afirmaba que la sentencia era definitiva y no podía ser objeto de apelación. Además, el Relator Especial intervino en nombre de personas pendientes de ejecución cuyo derecho a apelar y/o solicitar el indulto o la conmutación de la pena no se respetaba en Bahamas, la República Democrática del Congo y Turkmenistán.

87. Una cuestión preocupante que se sigue señalando a la atención del Relator Especial se refiere a la decisión de los acusados que han sido condenados a muerte de no apelar a una jurisdicción superior o pedir clemencia o el indulto, y aceptar la imposición de la pena capital. En ese contexto, el Relator Especial comparte sin reservas la opinión del Consejo Económico y Social manifestada en su resolución 1989/64, de 24 de mayo de 1989, acerca de la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, en la que se recomienda a los Estados Miembros que estipulen recursos o revisión obligatorios con disposiciones sobre la gracia o el indulto en todos los casos de delitos en que se imponga la pena capital. El Relator Especial transmitió un llamamiento urgente en favor de una persona que había decidido renunciar a su posibilidad de apelar en los Estados Unidos.

88. Sigue preocupando al Relator Especial la imposición de la pena capital por jurisdicciones especiales, que se crean a menudo como reacción ante actos de violencia cometidos por grupos de disidentes armados o ante situaciones de disturbios civiles, para acelerar los procesos que terminan en la imposición de la pena capital. Estos tribunales especiales carecen muchas veces de independencia, porque en ocasiones los jueces están sujetos al poder ejecutivo o son oficiales del ejército en servicio activo. Los plazos que suelen fijarse para la tramitación del juicio en sus diversas etapas en dichas jurisdicciones especiales menoscaban gravemente el derecho de los acusados a una defensa adecuada. Son asimismo preocupantes las limitaciones que se imponen al derecho de apelación en el contexto de las jurisdicciones especiales. Se informó además al Relator Especial de que, en el Pakistán, las sentencias de muerte impuestas en juicios ante tribunales especiales para la supresión de las actividades terroristas no se ajustaban a las reglas internacionales en materia de juicio imparcial dado que no partían de la presunción de inocencia de los encausados.

89. Al Relator Especial le preocupa también la situación de los extranjeros condenados a muerte. Fue informado de que, en los Estados Unidos de América, más de 60 nacionales de otros países han sido sentenciados a la pena capital sin haber sido informados de su derecho, en virtud de la Convención de Viena, de recibir asistencia de su consulado. Se le comunicó que en 1997 más de 70 extranjeros habían sido ejecutados en Arabia Saudita.

90. El Relator Especial recuerda que en anteriores informes a la Comisión de Derechos Humanos y a la Asamblea General se refirió a un fallo de 1993 del Consejo de la Corona del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la suprema instancia judicial de los Estados miembros del Commonwealth, en el cual se dictaminó que la ejecución de la pena capital transcurridos cinco años después de haberse impuesto constituía una pena cruel e inhumana. Poco antes de concluirse el presente informe, el Relator Especial recibió la información de que, en octubre de 1996, el Consejo de la Corona pronunció el fallo de que, en las Bahamas, podía considerarse cruel o inhumano ejecutar a un preso que había estado esperando el cumplimiento de la pena capital durante más de tres años y medio. Según la información recibida, el Consejo de la Corona estimaba que la regla de los cinco años no debía considerarse como un límite aplicable en todos los casos, sino como una regla a la que

podían hacerse excepciones en caso de que las circunstancias así lo exigieran. A ese respecto, el Relator Especial ha manifestado la preocupación, en varias ocasiones, de que esas decisiones podrían estimular a los gobiernos a ejecutar las sentencias de muerte con más rapidez, lo que a su vez podría afectar a los derechos de los acusados a entablar plenamente los procedimientos de apelación. En ese sentido, quiere reiterar que ese fallo debe interpretarse a la luz de la conveniencia de la abolición de la pena de muerte. Resolver el problema de la crueldad de esperar turno para la ejecución procediendo a ejecutar a la persona con mayor rapidez es simplemente inaceptable.

3. Restricciones a la aplicación de la pena capital

91. Como observó en su informe anterior (E/CN.4/1997/60, párr. 88), con arreglo al derecho internacional, está prohibido imponer la pena capital a los delincuentes juveniles. En 1997, el Relator Especial transmitió un llamamiento urgente en favor de un menor de edad, ciudadano de Sudáfrica, que podía ser condenado a la pena de muerte en los Estados Unidos de América. Posteriormente, el Gobierno de este país informó al Relator Especial de que ya no corría peligro de ser condenado a la pena capital. Además, el Relator Especial tomó medidas en favor de dos menores condenados a la pena de muerte en la República Islámica del Irán. El Relator Especial fue informado además de que en Owerri, Estado de Imo, Nigeria sudoriental, se había ejecutado, en julio de 1997 a una persona de 17 años de edad que, al parecer, tenía 15 años cuando cometió el delito por el que se la condenó.

92. A este respecto, el Relator Especial desea expresar su gravísima preocupación por las informaciones según las cuales, desde 1990, Arabia Saudita, los Estados Unidos de América, Nigeria, el Pakistán, la República Islámica del Irán y el Yemen han ejecutado a presos que eran menores de 18 años de edad cuando cometieron los delitos por los que fueron condenados. En este contexto, se recibieron informes relativos a la promulgación de la Ley sobre menores delincuentes en el Pakistán, que mantiene la posibilidad de imponer la pena capital a menores a partir de 16 años de edad.

93. El Relator Especial intervino además en favor de dos personas retrasadas mentales a las que se había impuesto la pena capital en los Estados Unidos. Las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte disponen que no se aplicará la pena de muerte a personas que hayan perdido la razón. Además, en el párrafo 1 d) de su resolución 1989/64, el Consejo Económico y Social recomendó que los Estados reforzaran aún más la protección de los derechos de las personas que pudieran ser condenadas a la pena de muerte, suprimiendo la pena de muerte para las personas que padezcan retraso mental o una capacidad mental sumamente limitada, tanto en la fase de la sentencia como en la de ejecución.

94. Cabe subrayar nuevamente que el párrafo 2 del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone que "en los países que no hayan abolido la pena capital sólo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos..." y que en sus observaciones al artículo 6 del

Pacto, el Comité de Derechos Humanos señaló que la expresión "los más graves delitos" debía interpretarse de forma restrictiva en el sentido de que la pena de muerte debía constituir una medida sumamente excepcional. Además, el párrafo 1 de las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a pena de muerte señala que el alcance de la pena de muerte se limitará a los delitos intencionales que tengan consecuencias fatales u otras consecuencias extremadamente graves. La conclusión que el Relator Especial saca de ello es que la pena de muerte debería eliminarse en el caso de delitos tales como los económicos y los relacionados con los estupefacientes. A este respecto, el Relator Especial desea manifestar su preocupación ante los informes que ha recibido relativos a la imposición de la pena de muerte por delitos económicos y/o relacionados con drogas en China, Irán (la República Islámica del), Malasia, la República Democrática del Congo, Singapur y Viet Nam. Además, se señalaron a la atención del Relator Especial informes relativos a la situación en Yemen, donde muchos de los delitos sancionables con la pena de muerte al parecer están enunciados en términos vagos, que se pueden utilizar con facilidad para condenar a personas que llevan a cabo actividades que no son más que la expresión pacífica de sus creencias mantenidas a conciencia, comprendidas sus opiniones políticas.

B. Impunidad

95. Los Estados están obligados a investigar en forma exhaustiva e imparcial toda denuncia de violación del derecho a la vida para identificar, someter a la justicia y castigar a los autores, conceder una reparación adecuada a las víctimas o a sus familiares y adoptar medidas eficaces para evitar que dichas violaciones se repitan en el futuro ¹.

96. El Relator Especial reitera que la impunidad sigue siendo la causa principal de la constante violación de los derechos humanos, en particular el derecho a la vida. La forma en que reacciona un gobierno, por acción u omisión, ante las violaciones de los derechos humanos cometidas por sus agentes revela con claridad el grado de su disposición a garantizar la protección efectiva de esos derechos. Muy a menudo, las declaraciones en que los gobiernos proclaman su compromiso de respetar los derechos humanos quedan contradichas en la práctica por las violaciones y la impunidad. El Relator Especial considera que, incluso si en circunstancias excepcionales los

¹Véanse los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, recomendados por el Consejo Económico y Social en su resolución 1989/65, y los Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Además, el Comité de Derechos Humanos ha afirmado, tanto en sus observaciones generales sobre el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como en diversas ocasiones, que los Estados Partes tienen la obligación de investigar todas las violaciones de los derechos humanos, en particular las que afectan a la integridad física de la víctima; someter a la justicia a los responsables; pagar una indemnización adecuada a las víctimas o sus familiares; e impedir la reiteración de dichas violaciones.

gobiernos pueden decidir que los autores podrán acogerse a medidas que los eximan del castigo o limiten la severidad de éste, subsiste la obligación de los gobiernos de juzgarlos y considerarlos responsables ante la ley ².

97. Además, la impunidad se ha visto favorecida también por problemas relacionados con el funcionamiento del poder judicial, en particular su falta de independencia e imparcialidad. En algunos países no existe un poder judicial independiente que pueda investigar las violaciones del derecho a la vida, y en otros el sistema judicial no funciona en la práctica. En los países en que el sistema judicial no funciona correctamente resulta conveniente que se apliquen reformas para que pueda cumplir efectivamente sus funciones. En algunos casos, que merecen trato especial dada su naturaleza o gravedad excepcionales, los gobiernos podrán estudiar la posibilidad de crear comisiones especiales de investigación, que deberían cumplir los mismos requisitos de independencia, imparcialidad y competencia que los jueces de tribunales ordinarios. Se deberían hacer públicos los resultados de sus investigaciones y sus recomendaciones tendrían que ser obligatorias para las autoridades. Preocupa al Relator Especial que en algunos casos no se cumplan en la práctica las recomendaciones de esas comisiones o que éstas no reúnan los requisitos señalados, adquiriendo el carácter de instrumentos para eludir la obligación de emprender investigaciones exhaustivas, ágiles e imparciales de las violaciones del derecho a la vida. El Relator Especial expresa además su preocupación por las informaciones sobre los procesos de los miembros de las fuerzas de seguridad ante los tribunales militares donde pueden ser exentos de sanciones por un esprit de corps mal entendido.

98. En el período examinado, el Relator Especial siguió recibiendo informaciones relativas a la impunidad. Con respecto a la situación reinante en Guatemala, se le señaló que las fuerzas de seguridad seguían entrometiéndose en el sistema judicial, influyendo en su independencia y contribuyendo a la impunidad. Según las informaciones recibidas, la población no tiene confianza en el sistema de justicia, pues muchas violaciones de derecho a la vida que tuvieron lugar en 1996 no han sido investigadas y quienes la cometieron no han sido encausados.

99. Con respecto a la situación de Colombia, se señalaron de nuevo a la atención del Relator Especial informes relativos a la impunidad de que disfrutaban los grupos paramilitares que siguen violando sistemáticamente el derecho a la vida con el asentimiento de miembros de las fuerzas armadas.

100. También se señaló a la atención del Relator Especial que en la isla de Bugainville, Papua Nueva Guinea, la existencia de una cultura de la impunidad, suscitada por la escasa disciplina y una laxa cadena de mando de las fuerzas armadas, junto con la falta de voluntad de responsabilizar a las

²Véase el párrafo 19 de los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, que dice, en extracto: "En ninguna circunstancia... se otorgará inmunidad general previa de procesamiento a las personas supuestamente implicadas en ejecuciones extralegales, sumarias o arbitrarias".

personas por los hechos que hubieren cometido, contribuyó a que siguiera habiendo matanzas en la isla. La fuente de la información sólo tenía conocimiento de que se hubiese investigado a fondo una supuesta violación del derecho a la vida cometida desde 1989 y no sabía de ninguna persona que hubiese sido procesada por violar el derecho a la vida.

101. Al Relator Especial le preocupa que la impunidad que prevalece en la República Democrática del Congo, especialmente en Kivu, y en la región de los Grandes Lagos en conjunto, ha dado lugar a otros ciclos de violencia.

C. Cooperación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otros órganos de las Naciones Unidas

102. El Relator Especial sigue concediendo gran importancia a la cooperación con otros órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de cuestiones relacionadas con su mandato. Esta cooperación se ha manifestado mediante consultas relativas a su actividad permanente en cumplimiento de su mandato, la preparación de visitas sobre el terreno y durante su realización. Así, en aplicación de la resolución 1997/58 de la Comisión de Derechos Humanos, el Relator Especial participó, junto con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Zaire y un miembro del Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias, en una misión encargada de investigar las denuncias de matanzas y otras violaciones de los derechos humanos que se estaban produciendo en el Zaire oriental (en la actualidad, República Democrática del Congo) desde septiembre de 1996. El grupo, que no fue autorizado a visitar el Zaire oriental, como se observó en el párrafo 19 supra, presentó informes a la Asamblea General al respecto.

103. En 1997, prosiguió, en forma de llamamientos urgentes conjuntos, la cooperación con otros relatores especiales, en particular con el Relator Especial sobre la independencia de los jueces y abogados, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y varios relatores por países. Además, la reunión anual de los relatores especiales, representantes especiales, expertos y presidentes de grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos, que se celebró en Ginebra del 21 al 23 de mayo de 1997, fue otra oportunidad para que los responsables de los distintos mecanismos de la Comisión examinasen cuestiones de interés y preocupación comunes.

104. En 1997, se reforzó la coordinación con distintos mecanismos de las Naciones Unidas. Se intercambió información con el Comité de Derechos Humanos y el Comité de los Derechos del Niño a propósito de cuestiones relativas al derecho a la vida. Prosiguieron los contactos con las oficinas sobre el terreno de las Naciones Unidas, comprendidas las oficinas del Alto Comisionado de los Derechos Humanos. Durante las misiones sobre el terreno, el Relator Especial cooperó en particular con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y los centros de información de las Naciones Unidas.

105. Uno de los aspectos que el Relator Especial considera de suma importancia es su cooperación con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas

para los Derechos Humanos. La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1997/61, instó al Relator Especial a señalar a la atención de la Alta Comisionada las situaciones de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que le preocupasen especialmente o cuyo ulterior deterioro pudiese evitar una acción temprana.

106. Así, el 9 de julio de 1997, el Relator Especial transmitió una carta al Sr. Ralph Zacklin, Oficial Encargado de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, expresando su preocupación por la situación del Congo, en particular ante las noticias que se tenían de que los enfrentamientos entre las milicias del Presidente Pascal Lissouba y del ex Presidente Denis Sassou Nguesso habían ocasionado gran número de víctimas.

107. Además, en carta de fecha 25 de julio de 1997, el Relator Especial señaló a la atención del Oficial Encargado de la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos las informaciones que había recibido, según las cuales unos 300 soldados de la Alliance des Forces Démocratiques pour la Libération du Congo-Zaïre (AFDL) estaban desplegados en Shabunda, Kivu meridional, República Democrática del Congo, para proteger y asegurar la repatriación de refugiados a Rwanda. Se había expresado el temor por la vida y la integridad física de esos refugiados, que huían de ataques de la AFDL desde octubre de 1996. El Relator Especial, informó además al Sr. Zacklin de que él mismo y el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo habían transmitido una carta a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados en la que le pedían que adoptase las medidas de prevención necesarias para proteger la vida de esos refugiados. En carta de fecha 28 de julio de 1997, el Sr. Zacklin informó al Relator Especial de que desplegaría todos los esfuerzos necesarios en sus contactos con el Gobierno de la República Democrática del Congo para transmitirle la preocupación de los Relatores Especiales.

108. El ACNUR respondió a la carta de los Relatores Especiales, confirmando que la llegada de los soldados había despertado temor entre los refugiados del centro de tránsito de Shabunda y de Katshungu y había impulsado a la mitad de los residentes en el centro de tránsito a regresar a la selva los días siguientes al despliegue. Ahora bien, desde la llegada de los soldados, el ACNUR, presentes en Shabunda, no había recibido ningún informe de que los soldados hostigasen a los refugiados. El ACNUR informó a los Relatores Especiales de que mantendría su política de vigilancia ininterrumpida en la región de Shabunda y seguiría de cerca la evolución de la situación.

109. El Relator Especial considera que se debe reforzar la coordinación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos respecto a las visitas sobre el terreno. Considera que se debe consultar a los relatores especiales antes de establecer oficinas del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en países cuya situación suscita preocupaciones comunes. Esas oficinas sobre el terreno, cuyo objeto es reforzar los mecanismos de defensa de los derechos humanos, deberían, por consiguiente, tener entre sus misiones la de atender a los relatores especiales. El Relator Especial opina además que habría que elaborar directrices para la cooperación de los

mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos y las oficinas sobre el terreno, así como para el seguimiento por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las recomendaciones de los relatores especiales.

VI. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES FINALES

110. Como en años anteriores, el Relator Especial se ve obligado a concluir de que no hay indicios de que hayan disminuido las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. En el año pasado, el Relator Especial transmitió más de 960 denuncias de violaciones del derecho a la vida y 122 llamamientos urgentes en favor de 3.720 personas, además de denuncias relativas a grupos de personas formados por un número indeterminado de personas.

111. Entre las víctimas más frecuentes de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias ha seguido habiendo personas participantes en combates como los que tienen por objeto evitar o combatir la discriminación racial, étnica o religiosa y obtener el respeto de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, comprendidos los derechos a tierras ancestrales. En situaciones de conflicto armado interno, se afirmó que hasta el 90% de las víctimas eran civiles, en muchos casos mujeres y niños. Además, se ha matado deliberadamente a funcionarios de las Naciones Unidas, asistentes humanitarios, periodistas, miembros de partidos políticos, y sindicatos, participantes en manifestaciones, personas desplazadas y personas pertenecientes a minorías.

112. El Relator Especial tiene el empeño de describir correctamente la situación del derecho a la vida en todas las manifestaciones que corresponden al mandato que se le ha confiado. El Relator Especial reconoce que a lo largo de los años una mayor conciencia de su mandato ha aumentado la cantidad de informaciones que, aunque con un desequilibrio regional, que se le han transmitido. Concretamente, deplora que le haya llegado escasísima información tocante a la situación de muchos países de África. Al mismo tiempo, respecto de algunos países, en particular Colombia, el número de informaciones acerca de supuestas violaciones del derecho a la vida es tan abrumador que considera que ya no es posible hacer frente a él con algún sentido mediante la transmisión de casos personales y de su seguimiento.

113. El Relator Especial se ve obligado a concluir que, habida cuenta de los recursos de que dispone, se diluye la eficacia de su mandato y que habrá que adaptar sus métodos de trabajo para ajustarlos a los escasos recursos. El Relator Especial ya decidió examinar en el año correspondiente al informe anterior únicamente las denuncias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias acaecidas en 1995, 1996 y 1997. El hecho de que muchos gobiernos no respondiesen a las preguntas formuladas en las cartas que acompañaban a la transmisión de las denuncias complicó más la tarea del Relator Especial. Además, y pese a que el Relator Especial envió algunas comunicaciones de seguimiento durante el año pasado, reconoce que, al no

existir una base de datos y habiéndose acumulado miles de casos en los últimos años, resulta imposible seguir coherentemente las denuncias de violaciones del derecho a la vida.

114. El Relator Especial observa y deplora que haya gobiernos que no han cooperado con él. Aunque algunos no han respondido a ninguna de sus comunicaciones en el año anterior o han facilitado respuestas en las que no responden a las preguntas planteadas en sus cartas, otros se han negado a responder a ulteriores preguntas formuladas en las comunicaciones de seguimiento. Su diálogo con los Gobiernos de Turquía, China y la India, en los últimos años, no ha dado lugar, como se esperaba, a invitaciones a visitar esos países. Además, las comunicaciones contenidas en los informes acerca de las visitas sobre el terreno no se han convertido en punto de partida para un intercambio permanente de puntos de vista con los gobiernos acerca de cómo mejorar más el respeto del derecho a la vida.

115. El Relator Especial tiene el convencimiento de que sólo se podrán evitar las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias si los gobiernos y la comunidad internacional tienen verdadera voluntad no sólo de aplicar las salvaguardias y garantías para la protección del derecho a la vida de todas las personas bajo su jurisdicción, sino también de reforzarlas aún más. El Relator Especial lamenta que parecen estar surgiendo tendencias en sentido contrario. Las declaraciones de adhesión a la protección del derecho a la vida sólo son válidas si se plasman en la práctica. Para cumplir el objetivo de proteger el derecho a la vida, deberá hacerse hincapié en la prevención de las violaciones de este derecho supremo y en el rechazo de la impunidad.

Recomendaciones

116. La comunidad internacional debería centrar sus esfuerzos en la prevención eficaz de nuevas crisis de derechos humanos, comprendido el genocidio: en los métodos de trabajo del Relator Especial y en la aplicación de las normas vigentes relativas al respeto del derecho a la vida. La aplicación de los derechos humanos no puede ser considerada un asunto interno, y la comunidad internacional tiene el deber de recordar a los Estados que no respeten las normas internacionales de derechos humanos sus obligaciones en virtud de la legislación internacional. La comunidad internacional debería prestar asistencia para instaurar un régimen diversificado y coherente de prevención de conflictos que comprenda un mecanismo de intervención rápida para evitar que las situaciones degeneren cuando haya peligro de violaciones en gran escala de los derechos humanos. Ese régimen no sólo supondría la participación de los órganos y organismos de las Naciones Unidas, sino que además requeriría el esfuerzo concertado y la plena cooperación de los gobiernos y de las organizaciones no gubernamentales.

1. Penas capital

117. Se alienta a los Estados que no lo han hecho a que ratifiquen el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en particular su Segundo Protocolo Facultativo. Todos los Estados deberían armonizar su legislación interna con las normas internacionales. Los Estados que tienen en vigor legislación relativa a la pena capital deberían respetar todas las normas sobre la garantía de un juicio imparcial contenidas en los instrumentos internacionales pertinentes, en particular, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Además, se insta a los gobiernos que siguen aplicando dicha legislación respecto de menores y enfermos mentales a que armonicen su legislación penal interna con las normas jurídicas internacionales. Los Estados deben estudiar la posibilidad de promulgar medidas legislativas especiales que protejan a los retrasados mentales, que recojan las normas internacionales vigentes.

118. Los Estados deberían prever en su legislación nacional un plazo razonable de por lo menos seis meses para la preparación de recursos a tribunales de instancia superior y peticiones de clemencia antes de que se ejecute una sentencia de muerte impuesta por un tribunal de primera instancia. Dicha medida evitaría ejecuciones precipitadas y permitiría a los acusados ejercer todos sus derechos. Los funcionarios responsables de cumplir una orden de ejecución deberían estar plenamente informados de la fase en que se encuentren los recursos y las peticiones de clemencia del recluso de que se trate y no deberían proceder a la ejecución si todavía estuviese pendiente un recurso u otro procedimiento de apelación. Los llamamientos a la clemencia deberían facilitar posibilidades reales de salvaguardar vidas.

119. Se insta a los gobiernos de los países en que todavía se impone la pena de muerte a que desplieguen todos los esfuerzos posibles para limitar su aplicación, con miras a su abolición, cuya conveniencia ha sido afirmada repetidas veces por la Asamblea General y por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1997/12. Conforme a ésta, los gobiernos deberían estudiar la posibilidad de suspender las ejecuciones.

2. Amenazas de muerte

120. Las autoridades públicas deberían investigar todos los casos de amenazas de muerte o atentados contra la vida que se señalen a su atención, independientemente de que la posible víctima haya puesto o no en marcha procedimientos judiciales o de otra índole. Los gobiernos deberían adoptar medidas eficaces para velar por la plena protección de las personas que corran riesgo de ser ejecutadas de forma extrajudicial, sumaria o arbitraria.

121. Si determinadas autoridades públicas o sectores de la sociedad civil consideran que la disidencia política, la protesta social o la defensa de los derechos humanos suponen una amenaza a su autoridad, las autoridades del gobierno central deberían tomar medidas para crear un clima más favorable al ejercicio de esos derechos y reducir así el riesgo de que se produzcan

violaciones del derecho a la vida. El Relator Especial alienta a los gobiernos a reconocer públicamente la legitimidad de la actuación de los defensores de los derechos humanos y su aportación.

3. Muertes en detención

122. Todos los gobiernos deberían velar por que las condiciones de detención en sus países se ajustasen a las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y otros instrumentos internacionales pertinentes. Los gobiernos también deberían adoptar medidas para velar por que se respeten plenamente las normas y los principios internacionales por los que se prohíbe toda forma de tratos crueles, inhumanos o degradantes.

123. Los guardias penitenciarios y demás personal encargado de hacer cumplir la ley deberían recibir formación relativa al cumplimiento de dichas normas en el desempeño de sus funciones. Los agentes del Estado deberían tener presente el derecho a la vida de los presos, especialmente al reprimir disturbios en las cárceles e impedir intentos de fuga. Un órgano independiente de la policía o de las autoridades penitenciarias debería encargarse de investigar todas las muertes en detención. Los gobiernos podrían estudiar la aplicación de medidas como la obligatoriedad de grabar en vídeo las autopsias o de fotografiar los cadáveres.

124. Dada la magnitud del problema, el Relator Especial pide a la Comisión de Derechos Humanos que examine la designación de un relator especial encargado de investigar las condiciones de la detención y el encarcelamiento, según el ejemplo dado por la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, que ha nombrado recientemente a tal relator. Además, pide a la Comisión de Derechos Humanos que inste a una rápida adopción de un protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura con el fin de establecer un sistema de visitas periódicas a los lugares de detención.

4. Uso excesivo de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

125. Todos los gobiernos deberían velar por que su personal de seguridad recibiese una instrucción exhaustiva en cuestiones relativas a los derechos humanos y, sobre todo, a las limitaciones del uso de la fuerza y las armas de fuego en el desempeño de sus funciones. En esa formación deberían incluirse, por ejemplo, medidas antidisturbios en que no fuera necesario recurrir a una fuerza mortífera. Los Estados deberían hacer todo lo posible por luchar contra la impunidad en esta esfera e indemnizar adecuadamente a las familias de las víctimas.

5. Violaciones del derecho a la vida durante conflictos armados

126. Se alienta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y sus dos Protocolos Adicionales. En el adiestramiento de miembros de las fuerzas armadas y otras

fuerzas de seguridad debería incluirse una instrucción sustantiva sobre el contenido de dichos instrumentos además de los relativos a los derechos humanos.

127. Los gobiernos de los países en que actúan grupos terroristas deberían velar por que las operaciones antiterroristas se realizasen con arreglo a las normas de derechos humanos a fin de que se produzca el menor número de muertos posible.

6. Expulsión inminente de personas a países donde su vida está en peligro

128. Se insta a los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen la Convención y el Protocolo sobre el estatuto de los refugiados. Todos los gobiernos deberían abstenerse en todo momento de expulsar a personas en circunstancias en que no esté plenamente garantizado el respeto de su derecho a la vida. Debería prohibirse en todo momento la devolución de refugiados o de personas internamente desplazadas a países o zonas donde no esté plenamente garantizado su derecho a la vida, así como el cierre de fronteras para evitar el paso de personas que intentan huir de un país. Siempre que un país experimente una entrada masiva de refugiados, la comunidad internacional deberá prestar la asistencia necesaria.

7. Genocidio

129. Se insta a todos los gobiernos a que ratifiquen la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. El Relator Especial insta a los Estados a que presten la debida atención a las disposiciones de dicha Convención relativas a la prevención del genocidio. Los Estados interesados, con la asistencia de la comunidad internacional, deberían tomar todas las medidas necesarias para evitar que los actos de violencia colectiva degeneren en matanzas en gran escala que puedan alcanzar dimensiones de genocidio. Los Estados en que se produzcan actos de violencia colectiva deberían hacer todo lo posible por neutralizar los conflictos en su comienzo y procurar la reconciliación y la coexistencia pacífica de todos los sectores de la población, cualquiera que sea su origen étnico, religión, idioma u otra distinción. Los gobiernos deberían abstenerse en todo momento de toda propaganda o incitación al odio y la intolerancia que puedan fomentar o condonar actos de violencia colectiva y llevar ante los tribunales a quienes cometan esos actos.

130. El Relator Especial, de conformidad con el artículo VIII de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, alienta a los Estados Partes en esa Convención a que pidan a los órganos competentes de las Naciones Unidas que tomen medidas para prevenir y reprimir los actos de genocidio.

131. El Relator Especial estima que debería establecerse un mecanismo de supervisión para vigilar la aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

132. El Relator Especial insta a la comunidad internacional y a todos los Estados interesados a que cooperen plenamente con el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y con el Tribunal Internacional para Rwanda, en particular deteniendo y entregando a los sospechosos, a fin de someter a los tribunales lo antes posible a los acusados del crimen de genocidio.

8. Actos de omisión

133. Los gobiernos deberían adoptar las obligadas medidas de prevención y protección para garantizar el pleno disfrute del derecho a la vida de las personas que se hallen bajo su jurisdicción. Esas medidas podrían comprender peticiones de asistencia internacional si los gobiernos se sintieran incapaces de cumplir esta obligación.

134. Los gobiernos deberían combatir la impunidad de los delitos comunes y llevar ante los tribunales a las personas que hubieran cometido asesinatos en nombre de la denominada justicia popular. En ningún momento deberían los gobiernos permitir actos de incitación a la venganza que pudiesen dar lugar a matanzas.

9. Impunidad

135. Todos los Estados deberían investigar de forma exhaustiva e imparcial las denuncias de violaciones del derecho a la vida en todas sus manifestaciones e identificar a sus responsables. También deberían procesar a los supuestos autores de dichos actos y tomar medidas eficaces para evitar que se repitan dichas violaciones. De conformidad con el principio 19 de los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, no debería otorgarse inmunidad general previa de procesamiento de las personas supuestamente implicadas en ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias y que hubieran violado los derechos de las víctimas.

136. El Relator Especial cree que se podrían adoptar las siguientes medidas para hacer frente al problema de la impunidad: a) el establecimiento de una corte penal internacional permanente con competencia universal respecto de las violaciones en masa de los derechos humanos y el derecho humanitario; debería conferirse a dicha corte penal internacional el mandato adecuado y dotarla de los medios suficientes para poder realizar investigaciones exhaustivas y hacer cumplir sus decisiones; y b) la aprobación de una convención, similar a la Convención contra la Tortura, en que se confiera a los tribunales nacionales competencia internacional sobre personas sospechosas de haber cometido violaciones masivas del derecho a la vida. Dicha convención también debería contener disposiciones relativas a la asignación de compensaciones a las víctimas.

137. El Relator Especial acoge con beneplácito los logros alcanzados en las deliberaciones sobre el proyecto de código de crímenes contra la paz y la

seguridad de la humanidad y el proyecto de estatuto sobre el establecimiento de una corte penal internacional y reitera su petición a la Asamblea General de que los apruebe lo antes posible.

10. Derechos de las víctimas

138. Todos los Estados deberían incluir en sus legislaciones disposiciones relativas a la compensación adecuada y al acceso de los familiares de las víctimas de violaciones del derecho a la vida a recursos judiciales, de conformidad con los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, recomendados por la resolución 1989/65, de 24 de mayo de 1989, del Consejo Económico y Social. Los Estados deberían respaldar los principios que figuran en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, aprobada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, e incorporarlos en su legislación. Como los derechos de las víctimas tienen por fundamento la compasión, el respeto y la justicia, las víctimas no tienen derecho a ejercer represalias, ni tampoco se debería privatizar el deber del Estado de impartir justicia.
